

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**  
**No. 007-2021-INDES**

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR – INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, \_\_\_\_\_ que en lo sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" ó "**INDES**", autorizado para suscribir el presente contrato; y por otra parte **LIDIA ARELY MENJIVAR HERNANDEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_ portadora de mi Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria:

\_\_\_\_\_ quien en lo sucesivo me denominaré "**La Contratista**", convenimos en suscribir el presente contrato del proceso de libre gestión sin competencia de Referencia LG-03-2021, denominado "**CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE DEPORTE FEDERADO DE LA GERENCIA DE DESARROLLO DEPORTIVO DE INDES**", cuyo pago se realizara con asignación Presupuestaria número: **DOS MIL VEINTIUNO-CERO QUINIENTOS UNO-TRES-CERO DOS-CERO UNO-VEINTIUNO-UNO-CINCUENTA Y CUATRO**, de conformidad a la LACAP, su Reglamento y de acuerdo a las Cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.** La Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales como Asistente Administrativo para Departamento de Deporte Federado de la Gerencia de Desarrollo Deportivo de INDES, por el período comprendido del once de enero al treinta de junio del año dos mil veintiuno, los servicios a prestar son los siguientes: a) Mantener actualizados los sistemas de registros; b) recepción y despacho de la correspondencia correspondiente al área de trabajo; c) Llevar sistemas actualizados de archivos digitales y archivadores que contribuyan a localizar de forma inmediata, la documentación requerida; d) Elaborar documentación necesaria para el desarrollo y ejecución de las funciones en el departamento de Deporte Federado; e) Generar informes de oficio mensual y a solicitud de su área de desempeño; f) colaborar con cualquier evento, capacitación, reunión de trabajo que convoque el administrador del contrato; g) Brindar una excelente atención de forma personal y por llamadas telefónicas; h) Llevar el control y vigencia de pagos

de usuarios; i) Coordinación de actividades internas competentes a las federaciones y asociaciones deportivas nacionales; j) Realizar y dar seguimiento a las gestiones de actividades internas que se realizan en coordinación con otras áreas. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El presente contrato se celebra por el período comprendido del once de enero al treinta de junio del año dos mil veintiuno. - **CLÁUSULA TERCERA.** El lugar de prestación de los servicios será en el Departamento de Deporte Federado de Gerencia de Desarrollo Deportivo del INDES, ubicado en las instalaciones del Palacio de los Deportes, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador. El servicio será brindado de lunes a viernes, en horario coordinado por el administrador del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Primera, el valor total de los servicios será de **TRES MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, ( US\$ 3,400.00) el cual será pagado en seis cuotas mensuales al crédito de treinta días, así: una cuota de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, periodo que comprende del once al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno y cinco cuotas de **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, en los meses de febrero al treinta de junio del dos mil veintiuno. Dichos pagos ya incluyen el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de Asistente Administrativo para el Departamento de Deporte Federado de la Gerencia de Desarrollo Deportivo de INDES, La contratista deberá presentar un pagaré equivalente al 10% sobre el monto total del contrato, como garantía de cumplimiento del mismo, con vigencia de doce meses, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato respectivo, esta garantía deberá presentarla a más tardar diez ( 10) días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, caso contrario el INDES, procederá de conformidad a los Art. 33 literal b) y 94 literal a) de la LACAP. Y será por la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por un plazo de doce meses a partir de la firma del contrato. **CLÁUSULA SEXTA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por La Contratista, y deben ser devueltos por ésta cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** La Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a las especificaciones del presente contrato, a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin Competencia número **LG-03-2021**, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.** El

administrador del contrato es el Licenciado Marvin Omar Sánchez Hernández, Técnico Deportivo del Departamento de Deporte Federado, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrara en vigencia a partir del once de enero al treinta de junio de dos mil veintiuno. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones

referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para la Contratista:

Departamento de \_\_\_\_\_ En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a La Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, ocho de enero de dos mil veintiuno. -

F   
**Roberto Eduardo Calderón Barahona**  
**Por la Institución Contratante**

F   
**Lidia Arely Menjivar Hernández**  
**Contratista**



En la ciudad de San Salvador, a las once horas cuatro minutos del día ocho de enero del año dos mil veintiuno.- Ante Mí, DORA ELENA RAMOS ARGUETA, Notario del domicilio de departamento de \_\_\_\_\_ **COMPARECEN:** Por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de la ciudad y Departamento de \_\_\_\_\_ a quién conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de Identificación Tributaria, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante mis oficios notariales, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem, del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, a favor del compareciente señor Roberto Eduardo Calderón Barahona, y en el cual consta que se le confieren amplias y suficientes facultades, para otorgar actos como



servicio será brindado de lunes a viernes, en horario coordinado por el administrador del contrato.

**CLÁUSULA CUARTA.** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Primera, el valor total de los servicios será de **TRES MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, ( US\$ 3,400.00) el cual será pagado en seis cuotas mensuales al crédito treinta días, así: Una cuota de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para el periodo comprendido del once al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno y cinco cuotas de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en los meses del uno de febrero al treinta de junio del año dos mil veintiuno. Dichos pagos ya incluyen el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta.

**CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de Asistente Administrativo para el Departamento de Deporte Federado de la Gerencia de Desarrollo Deportivo de INDES, La contratista deberá presentar un pagaré equivalente al 10% sobre el monto total del contrato, como garantía de cumplimiento del mismo, con vigencia de doce meses, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato respectivo , esta garantía deberá presentarla a más tardar diez ( 10) días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, caso contrario el INDES, procederá de conformidad a los Art. 33 literal b) y 94 literal a) de la LACAP. Y será por la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por un plazo de doce meses a partir de la firma contrato.

**CLÁUSULA SEXTA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por La Contratista, y deben ser devueltos por ésta cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos.

**CLAÚSULA SÉPTIMA.** La Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a las especificaciones del presente contrato, a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin Competencia número **LG-03-2021**, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA.** El administrador del contrato es el Licenciado Marvín Omar Sánchez Hernández, Técnico Deportivo del Departamento de Deporte Federado, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

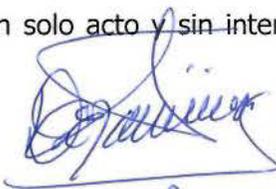
**CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En

tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: VINGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrara en vigencia a partir del once de enero al treinta de junio de dos mil veintiuno. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para la Contratista:

Departamento de :

Así se

expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres folios, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
  
PASADO A...

Handwritten initials in blue ink.

Handwritten signature in blue ink, partially overlapping a circular notary seal.

